ESTUDIO PREVIO	
ÁREA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN MUNICIPAL
RESPONSABLE:	MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA
PRESUPUESTO OFICIAL:	**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS $249.820.000 M/CTE.** INCLUIDO IVA,
RUBRO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN / CDP No. 2026000565 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2026.
ALINEACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO	PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024 – 2027, BPIN 2024735850021 MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	En atención a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.3, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones debidamente publicado.
La secretaria de Planeación de Purificación (Tolima) procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 siguiente del Decreto 1082 de 2015.	

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

En desarrollo del principio de transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio previo para la adquisición de implementos y materiales eléctricos para el mantenimiento del sistema de alumbrado público en el municipio de Purificación, Tolima.

El Municipio de Purificación Tolima, como ente descentralizado territorialmente, da estricto cumplimiento a los fines del Estado, los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política de Colombia, artículo 2 de la siguiente manera: "Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." De igual manera, en virtud del artículo 311 de la carta magna se menciona que "al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande

el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo Il de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

- El artículo 2° de Constitución Política, establece los fines esenciales del estado "(...) son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".
- El artículo 209 constitucional, expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. En el marco de este precepto constitucional, el estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.
- El Artículo 311 establece que el Municipio como entidad fundamental de la División Político - Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley.
- Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De otra parte, es pertinente señalar que, el artículo 1° de la ley 136 de 1994, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, determina El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. En este sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben adoptar planes, programas y proyectos que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La ley en cuestión, así como la demás legislación existente, imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, en busca de lograr las finalidades propias de estado social de derecho y en fin de servir a la población.

Ahora bien, en cumplimiento de los fines citados, el Municipio de Purificación, Tolima, a través de la secretaría de Planeación tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura de acuerdo con el plan de desarrollo y esquema de ordenamiento territorial.

Para el cumplimiento de esta función, se requiere adelantar actuaciones vitales para el municipio que mejoren la calidad de vida de los habitantes consolidando espacios necesarios para el desarrollo humano Integral, la salud, la convivencia y la paz.

El Decreto 943 de 2018, por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título Ill del Libro 2 de Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, No. 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público, designa en su artículo 4, la competencia en el marco de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público, así:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:

> *ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.*

De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

> *PARÁGRAFO 1. La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia.*
>
> *PARÁGRAFO 2. Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios a distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo."*

Ahora bien, la Ley 1819 de 2016 en su artículo 350 dispone la destinación de los recursos del impuesta de alumbrado público, indicando:

> *Artículo 350: DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.*

Igualmente, la Ley 697 de 2001 declaró el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional fundamental para garantizar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana y la protección al consumidor.

Entre los principios de la prestación del servicio de alumbrado público está la **Eficiencia Energética**, que se define como la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada, en cualquier proceso de la cadena energética, la cual busca ser maximizada a través de las buenas prácticas de reconversión tecnológica.

El numeral 210.3 del RETILAP, Uso Racional de Energía en Iluminación define lo siguiente: 'Todos los proyectos de iluminación y Alumbrado Público deben incorporar y aplicar conceptos de uso racional y eficiente de energía, para conseguir una iluminación eficiente sin desatender las demandas visuales*.

El numeral 210.3.3 del RETILAP, Alumbrado Exterior y Público define:

a) Utilizar luminarias para el alumbrado público con fotometrías que le permitan hacer diseños con la mayor interdistancia y menor altura de montaje.
b) Instalar luminarias con el más bajo flujo hemisférico superior (FHS) posible.
c) Usar conjuntos ópticos con el mejor factor de utilización y la mejor eficiencia lumínica de la bombilla.
d) Usar equipos para el conjunto eléctrico con bajas pérdidas, dimerizables o que permitan la reducción de potencia.
e) Elegir correctamente los ángulos de apertura para los proyectores
f)Seguir las recomendaciones sobre posiciones de instalación de proyectores.
g) Usar controles temporizados para proyectores."

El numeral 580.2 del RETILAP, **Mantenimiento** lo define: Frente al reporte de una falla, con base en los procedimientos establecidos y aprobados por el municipio, el operador del servicio debe definir su grado de criticidad, y proceder a tomar las acciones correctivas de acuerdo con su escala de prioridades. Mediante el control y seguimiento del comportamiento de los diferentes componentes del alumbrado público, se deben identificar, registrar y clasificar los tipos de daños frecuentes y esporádicos que se presentan, así como las causas que los generan.

El operador debe identificar y clasificar los daños, y establecer la planeación y programación del mantenimiento.
Se deben examinar y analizar las diferentes causas de deterioro y depreciación de las obras de iluminación pública para extraer conclusiones relativas a:

a)Las características que se deben exigir a los nuevos materiales empleados.
b)Los métodos de mantenimiento más convenientes para las diferentes categorías de instalaciones.

El numeral 580.2 del RETILAP, 580.2.1 **Mantenimiento preventivo** define:

a) **Reemplazos Masivos de Bombillas.** La reposición programada de bombillas tiene por objeto mantener las instalaciones de alumbrado dentro del nivel proyectado. Las bombillas que se retiren deben ser entregadas al responsable técnico de la instalación, quien debe elegir aquellas que desee estudiar con el fin de determinar si existen causas anormales que provocan su rápido envejecimiento.

Si el flujo emitido por un número significativo de las bombillas retiradas, en la reposición en grupo, fuese inferior al previsto, se debe evaluar la continuidad de uso del tipo de bombilla por la marca, lote o la referencia.

Ahora bien, las instalaciones de alumbrado exterior se degradan a lo largo del tiempo; un buen mantenimiento permitirá conservar la calidad de la instalación, asegurar el mejor funcionamiento posible y lograr una eficiencia energética idónea.

Las instalaciones de alumbrado exterior se encuentran sometidas a los agentes atmosféricos, el riesgo que supone, parte de que sus elementos sean fácilmente accesibles. La primordial función que dichas instalaciones desempeñan en materia de seguridad vial, del bienestar de las personas y los bienes, obligan a establecer un correcto mantenimiento de las mismas.

Por último y en concordancia con lo anteriormente expuesto, el Plan de Purificación, Tolima Desarrollo 2024 – 2027, formuló y registró mediante la secretaría de planeación, el proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA", con número de registro BPIN 2024735850021, caracterizado así:
Línea Programática 1: SEGURIDAD ALIMENTARIA Y TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA INNOVADORA
Sector: MINAS Y ENERGÍA (21)
Programa: Todos los hogares con espacios y servicios de calidad.
Metas de Producto: servicios públicos domiciliarios y ordenamiento territorial.
Programa Presupuestal: 2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Para la administración municipal de Purificación, Tolima, es prioridad garantizar que todos los hogares del municipio cuenten con espacios y servicios públicos de calidad, con el fin de mejorar la de calidad de vida de sus habitantes, por tal motivo se crean las metas correspondientes al ordenamiento territorial que coadyuven hacer de purificación un mejor territorio con opciones para todos con calidad de vida y dignidad humana.

En la vigencia 2023, el municipio de Purificación suscribió el contrato No. 418 de 2023, cuyo objeto corresponde "MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA", obteniendo como resultado la modernización de 2844 luminaria en tecnología led.

En la vigencia 2024 se realizó el censo con la empresa prestadora de servicio de energía CELSIA, obteniendo un número total de luminarias a realizar mantenimiento de 3146 área rural y urbana, encontrándose luminaria de led, sodio, halógenas, mercurio y metal halide.

En la vigencia 2025, el municipio de Purificación suscribió el contrato No. 310 de 2025, cuyo objeto fue "CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO SEGúN DECRETO 943 DE 2018 Y RESOLUCIÓN CREG 101013 DE 2022 PARA EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA", dando como resultado el Estudio Técnico de Referencia.

El municipio de Purificación cuenta con 40 veredas rurales dispersa así:

VEREDAS RURALES DISPERSAS		
1	Aceituno	21. Samaria
2	AguaNegra	22. El Consuelo
3	Bocas de Salero	23. El Salitre
4	Buenavista	24. El Salero
5	Cairo Leticia	25. El Tigre
6	Cairo Santa Helena	26. La Holanda
7	Cairo Socorro	27. Hilarco
8	Campoalegre	28. La Mata

9	Cerritos	29. La Ovejera
10	Corrales	30. Madroño
11	Coya	31. San Antonio
12	Peñones Altos	32.Las Damas
13	Sabaneta	33.San Buenaventura
14	Remolinos	34.San Diego
15	Cairo Brisas	35.Santa Lucia 1
16	El Tambo	36.Santa Lucia 2
17	San Francisco	37 Tamarindo
18	San Roque	38.Tres Mesetas
19	Corrales	39. Añiles
20	Paracuitas	40. el Hobo

Así mismo se cuenta con siete (7) centros poblados:

LISTADO CENTROS POBLADOS
41.Baurá
42.Chenche Uno
43.Chenche Tres
44.Lozanía
45. Chenche Asoleados
46. Villa Colombia
47. Villa Esperanza

En la cabecera del municipio contamos con 41 barrios y/o urbanizaciones de la siguiente manera:

CABECERA MUNICIPAL	
1. Urb. Los Cambulos	26.Barrio Ospina Perez 1
2.Urb. Los Pinos	27.Barrio Ospina Perez 2
3.Urb. La Esmeralda	28.Barrios Santa Barbara

4.Urb. Villa Magdalena	29.Barrio Plaza de Ferias
5.Urb. Santa Isabel	30.Barrio Santa Librada
6.Urb. Santa Bárbara	31.Barrio El Cruce
7.Urb. Santa Librada	32.Barrio El Puerto
8.Urb. El Progreso	33.Barrio Caicedo y Florez
9.Urb. Villa del Carmen	34.Barrio Modelo
10.Urb. El Triunfo	35.Barrio Los Mamoncillos
11.Urb. Villa Belén	36.Barrio Antonio Nariño
12.Urb. Finlandia	37.Barrio Camilo Torres
13.Urb. El Triangulo	38.Barrio El Porvenir
14.Urb. Bellohorizonte	39.Barrio El Plan
15.Urb. La Candelaria	40.Conjunto Residencial Villa del Sol
16.Urb. La Miel	41.Conjunto Residencial El Palmar
17.Urb. Villa de las Palmas I	
18.Urb. Villa de las Palmas II	
19.Urb. La Libertad	
20.Urb. San Antonio	
21.Urb. Camino Real	
22.Urb. Villa Carolina	
23.Urb. El Danubio	
24.Urb. Villa Alejandra	
25.Urb. Toscana	

2. ANTECEDENTES: Para las vigencias 2024 y 2025 se llevó a cabo proceso similar; dentro de los contratos celebrados por el municipio de Purificación se pueden citar el siguiente:

Vigencia 2024:

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN-TOLIMA**

CONTRATO:	424 DE 2024
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS Y MATERIALES
MODALIDAD:	SUBASTA INVERSA
VALOR CONTRATO:	$197.359244 MCTE.

Vigencia 2025:

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN-TOLIMA**
CONTRATO:	232 DE 2025
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA.
MODALIDAD:	SUBASTA INVERSA
VALOR CONTRATO:	$250.000.000 MCTE.

Es necesario señalar, que no se cuentan con más antecedentes dentro de la administración municipal, pues dicha función de la administración del alumbrado público del municipio recaía sobre el extinto INFIPURI y tan solo en agosto de 2022 nuevamente la alcaldía por intermedio de la Secretaría de Planeación e Información Municipal retomó dicha función, en razón a ello se realizó la modernización de alumbrado público.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. (Numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. OBJETO A CONTRATAR: "ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA"

2.2 ALCANCE DEL OBJETO: El contrato a desarrollar corresponde a actividades de mantenimiento correctivo y preventivo del sistema de alumbrado público del casco urbano del municipio de Purificación.

2.3 IDENTIFICACIÓN CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. De conformidad con el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas, el servicio que demanda el Municipio de Purificación Tolima se encuentra clasificado así:

Clasificación UNSPSC	NOMBRE DEL CÓDIGO
39122200	INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
39122100	EQUIPO DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION ELECTRICA
26121600	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
39121500	CONMUTADORES, CONTROLES Y REDES Y ACCESORIOS
39121600	DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS PARA PROTECCIÓN DE CIRCUITOS

39121700	FERRETERIA ELECTRICA Y SUMINISTROS
39111600	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39111800	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
39112500	LUMINARIAS DE ESCENARIOS Y ESTUDIOS
31201500	CINTA ADHESIVA
27112100	HERRAMIENTAS DE SUJECIÓN Y FIJACIÓN

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4° del artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015).

El valor estimado del contrato a celebrar se obtuvo de cotizaciones realizadas en establecimientos de comercio, que permitió establecer con cierto grado de certeza el costo de los elementos requeridos, para lo cual, los precios se adjuntan y hacen parte integral del presente estudio, es importante resaltar que es un proceso a monto agotable, así:

COMPARATIVO COTIZACIONES- PRESUPUESTO OFICIAL

				COTIZACION 1 SUMINISTRO,LOGISTICA & CONSULTORIA S.A.S		COTIZACION 2 COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS FEZ INGENIERIA		COTIZACIÓN 3 SEMTOL ASESORIAS Y SUMINISTROS		VALOR PROMEDIO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL COT.1	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL COT.2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL COT.3	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL PROMEDIO
1	FOTOCELDAS DE TRES PINES INADISA	UND	410	$ 62.000	$ 25.420.000	$ 63.240	$ 25.928.400	$ 60.760	$ 24.911.600	$ 62.000	$ 25.420.000
2	BASES PARA FOTOCELDAS	UND	300	$ 15.500	$ 4.650.000	$ 15.810	$ 4.743.000	$ 15.190	$ 4.557.000	$ 15.500	$ 4.650.000
3	LAMPARAS LED 200W HIGH BAY	UND	10	$ 351.000	$ 3.510.000	$ 358.020	$ 3.580.200	$ 343.980	$ 3.439.800	$ 351.000	$ 3.510.000

4	LAMPARAS LED 71W IP 66 CON BASE PARA FOTOCELDA INCLUIDA PARA ALUMBRADO PUBLICO	UND	50	$ 247.000	$ 12.350.000	$ 251.940	$ 12.597.000	$ 242.060	$ 12.103.000	$ 247.000	$ 12.350.000
5	LAMPARAS LED 55W IP 66 CON BASE PARA FOTOCELDA INCLUIDA PARA ALUMBRADO PUBLICO	UND	50	$ 198.000	$ 9.900.000	$ 201.960	$ 10.098.000	$ 194.040	$ 9.702.000	$ 198.000	$ 9.900.000
6	LAMPARAS LED 100W IP 66 CON BASE PARA FOTOCELDA INCLUIDA PARA ALUMBRADO PUBLICO	UND	50	$ 355.000	$ 17.750.000	$ 362.100	$ 18.105.000	$ 347.900	$ 17.395.000	$ 355.000	$ 17.750.000
7	LAMPARAS LED 40W IP 66 CON BASE PARA FOTOCELDA INCLUIDA PARA ALUMBRADO PUBLICO	UND	50	$ 155.000	$ 7.750.000	$ 158.100	$ 7.905.000	$ 151.900	$ 7.595.000	$ 155.000	$ 7.750.000
8	CONECTOR DE PERFORACION DE AISLAMIENTO EP95 IPC10-95/1.5-10	UND	300	$ 22.500	$ 6.750.000	$ 22.950	$ 6.885.000	$ 22.050	$ 6.615.000	$ 22.500	$ 6.750.000
9	CONECTOR BIMETALICO #4	UND	50	$ 9.400	$ 470.000	$ 9.588	$ 479.400	$ 9.212	$ 460.600	$ 9.400	$ 470.000
10	DRIVERS 50W	UND	50	$ 137.000	$ 6.850.000	$ 139.740	$ 6.987.000	$ 134.260	$ 6.713.000	$ 137.000	$ 6.850.000
11	DRIVERS 55W	UND	50	$ 139.000	$ 6.950.000	$ 141.780	$ 7.089.000	$ 136.220	$ 6.811.000	$ 139.000	$ 6.950.000
12	DRIVERS 100W	UND	50	$ 159.000	$ 7.950.000	$ 162.180	$ 8.109.000	$ 155.820	$ 7.791.000	$ 159.000	$ 7.950.000
13	CONECTOR DE ROSCA #12	UND	200	$ 850	$ 170.000	$ 867	$ 173.400	$ 833	$ 166.600	$ 850	$ 170.000
14	CONECTOR DE ROSCA #14	UND	200	$ 850	$ 170.000	$ 867	$ 173.400	$ 833	$ 166.600	$ 850	$ 170.000
15	REFLECTOR LED 200W	UND	80	$ 385.000	$ 30.800.000	$ 392.700	$ 31.416.000	$ 377.300	$ 30.184.000	$ 385.000	$ 30.800.000
16	REFLECTOR LED 100W	UND	50	$ 249.000	$ 12.450.000	$ 253.980	$ 12.699.000	$ 244.020	$ 12.201.000	$ 249.000	$ 12.450.000
17	REFLECTOR LED 50W	UND	50	$ 185.000	$ 9.250.000	$ 188.700	$ 9.435.000	$ 181.300	$ 9.065.000	$ 185.000	$ 9.250.000

18	BOMBILLO LED 50W	UND	100	$ 18.000	$ 1.800.000	$ 18.360	$ 1.836.000	$ 17.640	$ 1.764.000	$ 18.000	$ 1.800.000
19	CINTA AUTO FUNDANTE Bajo Vol. 19Mmx0.76X6.71M	UND	10	$ 110.000	$ 1.100.000	$ 111.000	$ 1.110.000	$ 109.000	$ 1.090.000	$ 110.000	$ 1.100.000
20	CINTA AISLANTE 3M x 20 MTS	ROLLO	30	$ 18.000	$ 540.000	$ 18.360	$ 550.800	$ 17.640	$ 529.200	$ 18.000	$ 540.000
21	CABLE DUPLEX 2X14 (CENTELSA-PROCABLES) POR METROS	MTS	800	$ 7.200	$ 5.760.000	$ 7.344	$ 5.875.200	$ 7.056	$ 5.644.800	$ 7.200	$ 5.760.000
22	CABLE DUPLEX 2X12 (CENTELSA-PROCABLES) POR METROS	MTS	300	$ 11.000	$ 3.300.000	$ 11.220	$ 3.366.000	$ 10.780	$ 3.234.000	$ 11.000	$ 3.300.000
23	CINTA BANDIT 3/4	ROLLO	5	$ 195.000	$ 975.000	$ 198.900	$ 994.500	$ 191.100	$ 955.500	$ 195.000	$ 975.000
24	HEBILLAS PARA CINTA BANDIT	UND	200	$ 2.000	$ 400.000	$ 2.040	$ 408.000	$ 1.960	$ 392.000	$ 2.000	$ 400.000
25	GRAPA PARA SUSPENSION RED TRENZADA	UND	50	$ 15.000	$ 750.000	$ 15.300	$ 765.000	$ 14.700	$ 735.000	$ 15.000	$ 750.000
26	CABLE 7 HILOS COLORES (CENTELSA-PROCABLES) POR METROS	MTS	300	$ 6.100	$ 1.830.000	$ 6.222	$ 1.866.600	$ 5.978	$ 1.793.400	$ 6.100	$ 1.830.000
27	CABLE SILICONADO ALTA TEMPERATURA	MTS	300	$ 11.300	$ 3.390.000	$ 11.526	$ 3.457.800	$ 11.074	$ 3.322.200	$ 11.300	$ 3.390.000
28	CABLE TRENZADO 2X4+4 ALUMINIO	MTS	1200	$ 15.600	$ 18.720.000	$ 15.912	$ 19.094.400	$ 15.288	$ 18.345.600	$ 15.600	$ 18.720.000
29	CABLE ENCAUCHETADOS 2x14 C/U	MTS	500	$ 12.100	$ 6.050.000	$ 12.342	$ 6.171.000	$ 11.858	$ 5.929.000	$ 12.100	$ 6.050.000
30	CONTACTOR NC1-1810	UND	10	$ 115.000	$ 1.150.000	$ 117.300	$ 1.173.000	$ 112.700	$ 1.127.000	$ 115.000	$ 1.150.000
31	COLLARIN DOBLE SALIDA CON TORNILLOS Y TUERCAS TIPO OJO	UND	20	$ 65.000	$ 1.300.000	$ 66.300	$ 1.326.000	$ 63.700	$ 1.274.000	$ 65.000	$ 1.300.000
32	GUANTE DE POLIURETANO DIELECTRICO	UND	24	$ 178.000	$ 4.272.000	$ 181.560	$ 4.357.440	$ 174.440	$ 4.186.560	$ 178.000	$ 4.272.000
33	GAFAS LENTES OSCURO	UND	12	$ 15.000	$ 180.000	$ 15.300	$ 183.600	$ 14.700	$ 176.400	$ 15.000	$ 180.000

34	CINTA DEMARCACION AREA x 100 METROS	UND	10	$ 29.000	$ 290.000	$ 28.000	$ 280.000	$ 30.000	$ 300.000	$ 29.000	$ 290.000
35	DETECTOR DE VOLTAJE SIN CONTACTO	UND	2	$ 138.000	$ 276.000	$ 140.760	$ 281.520	$ 135.240	$ 270.480	$ 138.000	$ 276.000
36	ESCALERA DIELECTRICA DE TIJERA DE 5-6 METROS DE ALTURA	UND	1	$ 4.800.000	$ 4.800.000	$ 4.896.000	$ 4.896.000	$ 4.704.000	$ 4.704.000	$ 4.800.000	$ 4.800.000
37	CARETA ANTI ARCO ELECTRICO PARA CASCO UNIVERSAL	UND	2	$ 550.000	$ 1.100.000	$ 561.000	$ 1.122.000	$ 539.000	$ 1.078.000	$ 550.000	$ 1.100.000
38	CASCOS DIELÉCTRICOS	UND	3	$ 125.000	$ 375.000	$ 127.500	$ 382.500	$ 122.500	$ 367.500	$ 125.000	$ 375.000
39	PANTALÓN	UND	3	$ 135.000	$ 405.000	$ 137.700	$ 413.100	$ 132.300	$ 396.900	$ 135.000	$ 405.000
40	CAMISA	UND	3	$ 85.000	$ 255.000	$ 86.700	$ 260.100	$ 83.300	$ 249.900	$ 85.000	$ 255.000
41	BOTAS	UND	3	$ 195.000	$ 585.000	$ 198.900	$ 596.700	$ 191.100	$ 573.300	$ 195.000	$ 585.000
42	GUANTES DIELÉCTRICOS	UND	3	$ 520.000	$ 1.560.000	$ 530.400	$ 1.591.200	$ 509.600	$ 1.528.800	$ 520.000	$ 1.560.000
43	ARNES DIELECTRICOS NORMA SGGT	UND	2	$ 995.000	$ 1.990.000	$ 1.014.900	$ 2.029.800	$ 975.100	$ 1.950.200	$ 995.000	$ 1.990.000
44	ESLINGA DOBLE EN Y CON ABSORBEDOR	UND	2	$ 265.000	$ 530.000	$ 270.300	$ 540.600	$ 259.700	$ 519.400	$ 265.000	$ 530.000
45	ANCLAJE TIE OFF DE 2 METROS	MTS	2	$ 465.000	$ 930.000	$ 474.300	$ 948.600	$ 455.700	$ 911.400	$ 465.000	$ 930.000
46	PINZA VOLTIAMPERIMETRICA 1000A 600V AC	UND	1	$ 290.000	$ 290.000	$ 295.800	$ 295.800	$ 284.200	$ 284.200	$ 290.000	$ 290.000
47	ALICATES DIELECTRICOS	UND	2	$ 45.000	$ 90.000	$ 45.900	$ 91.800	$ 44.100	$ 88.200	$ 45.000	$ 90.000
48	LAZO FLEXIBLE x 50 metro	UND	2	$ 425.000	$ 850.000	$ 433.500	$ 867.000	$ 416.500	$ 833.000	$ 425.000	$ 850.000
49	EQUIPO DE PUESTA A TIERRA TEMPORAL PARA TRABAJOS ELÉCTRICOS EN BAJA TENSION	UND	1	$ 487.000	$ 487.000	$ 496.740	$ 496.740	$ 477.260	$ 477.260	$ 487.000	$ 487.000

50	KIT DE BLOQUEO Y ETIQUETADO (LOTO)	UND	1	$ 430.000	$ 430.000	$ 438.600	$ 438.600	$ 421.400	$ 421.400	$ 430.000	$ 430.000
51	EXTINTOR PORTÁTIL MULTIPROPÓSITO PQS ABC DE 10LB, PARA VEHÍCULO Y ACTIVIDADES DE ALUMBRADO PÚBLICO	UND	1	$ 120.000	$ 120.000	$ 122.400	$ 122.400	$ 117.600	$ 117.600	$ 120.000	$ 120.000
52	POSTE FIBRA DE 10 METROS	UND	12	$ 1.650.000	$ 19.800.000	$ 1.683.000	$ 20.196.000	$ 1.617.000	$ 19.404.000	$ 1.650.000	$ 19.800.000
	TOTAL				$ 249.820.000		$ 254.788.600		$ 244.851.400		**$ 249.820.000**

El presupuesto oficial para el contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS $249.820.000 M/CTE.** INCLUIDO IVA, discriminado como se indica en el Apéndice de ficha técnica, Estudio de mercado y comparativo Presupuesto Oficial. Este valor incluye IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene del análisis de cotizaciones de diferentes establecimientos de comercio de la región que cotizaron los elementos adquirir por la administración municipal.

Los oferentes tendrán en cuenta las siguientes estampillas, al momento de elaborar su propuesta:

No	Descripción	Porcentaje
1	ESTAMPILLA PROCULTURA	4,00%
2	ESTAMPILLA PRO ANCIANATO	2,00%
3	TASA PRO DEPORTE	1,00%
4	ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	2,00%
	Total porcentaje:	**9,00%**

4. PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta agotar presupuesto y/o hasta el 31 de diciembre de 2026, cualquiera de las dos condiciones que se den primero, contados a partir de firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, cuando haya lugar. La vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

La Secretaria de Hacienda y Administrativo expidió el CDP No. 2026000565 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2026, con el rubro 2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN .

6. **LUGAR DE ENTREGA/PRESTACIÒN DEL SERVICIO:** El lugar de entrega se realizará en las instalaciones del Almacén general del Municipio de Purificación Tolima.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato resultante del presente proceso será de **SUMINISTRO**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 968 del Código de Comercio el cual establece:

"ARTÍCULO 968. <CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN>. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios"

Lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un contrato con prestaciones periódicas y sucesivas.

El presente proceso de contratación está ajustado a la normatividad legal aplicable, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, así mismo establece los requisitos que deben estar en condiciones de cumplir los oferentes, que busquen participar en el proceso contractual.

La Ley 80 de 1.993 en su artículo 3 predica la continua y eficiente prestación de los servicios en satisfacción al interés general y la continua prestación de los servicios de seguridad del Estado Colombiano, por lo anterior son aplicables los principios de la Constitución Nacional, el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios en especial la Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015.

Pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto establecido en el presente proceso de selección.

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen a continuación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección. Una vez presentado y suscrito la carta de presentación se entenderá obligado el proponente a su cumplimiento:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
1	FOTOCELDAS DE TRES PINES INADISA	UND	410
2	BASES PARA FOTOCELDAS	UND	300
3	LÁMPARAS LED 200W HIGH BAY	UND	10
4	LÁMPARAS LED 71W IP 66 CON BASE PARA FOTOCELDA INCLUIDA PARA ALUMBRADO PUBLICO	UND	50
5	LÁMPARAS LED 55W IP 66 CON BASE PARA FOTOCELDA INCLUIDA PARA ALUMBRADO PÚBLICO	UND	50

6	LAMPARAS LED 100W IP 66 CON BASE PARA FOTOCELDA INCLUIDA PARA ALUMBRADO PÚBLICO	UND	50
7	LÁMPARAS LED 40W IP 66 CON BASE PARA FOTOCELDA INCLUIDA PARA ALUMBRADO PUBLICO	UND	50
8	CONECTOR DE PERFORACIÓN DE AISLAMIENTO EP95 IPC10-95/1.5-10	UND	300
9	CONECTOR BIMETALICO #4	UND	50
10	DRIVERS 50W	UND	50
11	DRIVERS 55W	UND	50
12	DRIVERS 100W	UND	50
13	CONECTOR DE ROSCA #12	UND	200
14	CONECTOR DE ROSCA #14	UND	200
15	REFLECTOR LED 200W	UND	80
16	REFLECTOR LED 100W	UND	50
17	REFLECTOR LED 50W	UND	50
18	BOMBILLO LED 50W	UND	100
19	CINTA AUTO FUNDANTE Bajo Vol. 19Mmx0.76X6.71M	UND	10
20	CINTA AISLANTE 3M x 20 MTS	ROLLO	30
21	CABLE DUPLEX 2X14 (CENTELSA-PROCABLES) POR METROS	MTS	800
22	CABLE DUPLEX 2X12 (CENTELSA-PROCABLES) POR METROS	MTS	300
23	CINTA BANDIT 3/4	ROLLO	5
24	HEBILLAS PARA CINTA BANDIT	UND	200
25	GRAPA PARA SUSPENSION RED TRENZADA	UND	50
26	CABLE 7 HILOS COLORES (CENTELSA-PROCABLES) POR METROS	MTS	300
27	CABLE SILICONADO ALTA TEMPERATURA	MTS	300
28	CABLE TRENZADO 2X4+4 ALUMINIO	MTS	1200
29	CABLE ENCAUCHETADOS 2x14 C/U	MTS	500
30	CONTACTOR NC1-1810	UND	10
31	COLLARIN DOBLE SALIDA CON TORNILLOS Y TUERCAS TIPO OJO	UND	20
32	GUANTE DE POLIURETANO DIELECTRICO	UND	24
33	GAFAS LENTES OSCURO	UND	12
34	CINTA DEMARCACION AREA x 100 METROS	UND	10

35	DETECTOR DE VOLTAJE SIN CONTACTO	UND	2
36	ESCALERA DIELECTRICA DE TIJERA DE 5-6 METROS DE ALTURA	UND	1
37	CARETA ANTI ARCO ELECTRICO PARA CASCO UNIVERSAL	UND	2
38	CASCOS DIELÉCTRICOS	UND	3
39	PANTALÓN	UND	3
40	CAMISA	UND	3
41	BOTAS	UND	3
42	GUANTES DIELÉCTRICOS	UND	3
43	ARNES DIELÉCTRICOS NORMA SGGT	UND	2
44	ESLINGA DOBLE EN Y CON ABSORBEDOR	UND	2
45	ANCLAJE TIE OFF DE 2 METROS	MTS	2
46	PINZA VOLTI AMPERIMETRICA 1000A 600V AC	UND	1
47	ALICATES DIELÉCTRICOS	UND	2
48	LAZO FLEXIBLE x 50 metro	UND	2
49	EQUIPO DE PUESTA A TIERRA TEMPORAL PARA TRABAJOS ELÉCTRICOS EN BAJA TENSION	UND	1
50	KIT DE BLOQUEO Y ETIQUETADO (LOTO)	UND	1
51	EXTINTOR PORTÁTIL MULTIPROPÓSITO PQS ABC DE 10LB, PARA VEHÍCULO Y ACTIVIDADES DE ALUMBRADO PÚBLICO	UND	1
52	POSTE FIBRA DE 10 METROS	UND	12

8.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES
EL OFERENTE CERTIFICA Y SE COMPROMETE A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:
1. El oferente se compromete a suministrar los materiales eléctricos, de acuerdo con las especificaciones técnicas plasmadas en la ficha técnica. 2. El oferente certifica el compromiso de entrega de productos, de acuerdo con las especificaciones técnicas plasmadas en la ficha técnica. 3. El oferente certifica y garantiza que cuenta con personal calificado y de amplia experiencia. 4. Las Especificaciones Técnicas y sus referencias deben ser utilizadas como soporte y complemento al conjunto de documentos técnicos y legales que soportan el proyecto en su concepción, así como en su ejecución y vida útil. Ahora bien, dentro del documento en mención, se hace referencia a especificaciones técnicas particulares emitidos por el Municipio de Purificación, Tolima, también se utilizan especificaciones y normas técnicas que rigen a nivel nacional, como por ejemplo las emitidas por las normas técnicas colombianas (NTC). 5. Dar cumplimiento a la Norma técnica NTC 2050: Código Eléctrico Colombiano, Norma técnica NTC 900: Reglas Generales y Especificaciones para el Alumbrado Público, RETIE 2013, RETILAP 2010

Nota: Una vez adjudicado el proceso el oferente ganador deberá garantizar lo siguiente, Deben tener certificado vigente de conformidad de RETIE el cual deberá ser adjuntado una vez se haga la entrega de los elementos estos deben ser certificados; Así mismo, las luminarias (lamparas) deben contar con certificado de conformidad al RETILAP.

PERSONAL MÍNIMO

El Proponente deberá ofertar y comprometerse a mantener durante el tiempo de ejecución del Contrato como Personal Mínimo de Trabajo el que se relaciona a continuación, el cual debe cumplir con el siguiente perfil y experiencia:

No. DE PERSONAS	PERSONAL REQUERIDO	DOCUMENTOS REQUERIDOS
1	INGENIERO ELÉCTRICO CON ESPECIALIZACIÓN	• Copia del título profesional. • Tarjeta profesional vigente • Antecedentes profesionales vigentes • Experiencia general de veinte (20) años, contada a partir de la obtención de la matrícula profesional • Experiencia específica certificada de cinco (5) años • Cedula de Ciudadanía • Hoja de Vida • Antecedentes *disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y delitos sexuales*

Nota: El personal requerido por la entidad actuará como Coordinador de suministro de logística y será el enlace permanente encargado de adelantar y coordinar el suministro de materiales eléctricos, aspecto que se considera que redundará en beneficio de la ejecución del contrato, y será la persona idónea y con experiencia que adelantará la coordinación de entrega de los materiales requeridos.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar la totalidad de los elementos, las cuales deben corresponder a elementos nuevos, de marcas de reconocida idoneidad y calidad en el mercado; además deberán cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas exigidas y en las cantidades acordadas, en el sitio que disponga la supervisión del contrato.
2. Realizar la entrega, conforme a los requerimientos señalados por la supervisión del contrato.
3. Cumplir con las normas tributarias pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario.
4. Reemplazar de manera oportuna los bienes que tengan algún defecto o que el mismo no corresponda a las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio. El contratista deberá realizar el cambio respectivo sin que se genere ningún sobrecosto hacia la Administración Municipal y previa autorización por parte del supervisor del contrato.
5. En el evento de entregar bienes de origen extranjero, demostrar el cumplimiento de los requisitos de importación. Igualmente, demostrar el origen de los productos cuando el Municipio lo exija.
6. Garantizar el cambio inmediato de los bienes defectuosos o que no correspondan con las especificaciones técnicas señaladas. Efectuar los cambios solicitados por deficiencias de calidad, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al requerimiento efectuado por la entidad.

7. Garantizar la entrega en óptimas condiciones de los elementos a suministrar, protegiéndolos contra todo daño o deterioro, respondiendo por los daños o pérdidas ocasionados antes de la entrega de los mismos en el punto de entrega.
8. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las actividades, condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en los estudios y documentos previos, la invitación pública y la propuesta presentada.
9. Cumplir con todas las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
10. Suscribir oportunamente el Acta de inicio y demás actas y documentos del contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo.
11. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral en salud, pensiones, Administradora de Riesgos Laborales y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, el artículo 50º de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
12. En caso de que se requiera el cambio de algún ítem, éste debe ser autorizado por la supervisión del contrato, el cual deberá ser por uno de igual o mejor calidad al inicialmente propuesto, por lo anterior la Administración Municipal no reconocerá ningún tipo de valor o compensación económica adicional en razón a este numeral.
13. Allegar a la supervisión certificado vigente de conformidad con RETIE el cual deberá ser adjuntado una vez se haga la entrega de los elementos los cueles deben ser certificados. Así mismo las luminarias deben contar con certificado de conformidad conforme al RETILAP.
14. Al momento de entrega al almacén de los elementos de las condiciones técnicas, se debe hacer entrega al supervisor de cada una de las fichas técnicas del fabricante.
15. Contar con un personal de apoyo para efectos de legalización y ejecución del contrato durante su vigencia
16. Suministrar oportunamente la información al supervisor del contrato que le permita verificar el cumplimiento del mismo.

9.2 OBLIGACIONES GENERALES

1. Constituir oportunamente las garantías exigidas en el contrato.
2. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL MUNICIPIO, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
3. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para el respectivo pago.
4. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
5. Realizar la liquidación.

9.3 OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN-TOLIMA.

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y listo para su ejecución.
2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista.
3. Pagar la provisión de los elementos y/o bienes, de acuerdo al valor aprobado en la propuesta.
4. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos.

5. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
6. Liquidar el contrato.
7. Ejercer el control y vigilancia del contrato.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" en su artículo 2, enlista las modalidades de selección de contratistas de la siguiente forma:

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)*. definiendo como regla general que la selección se efectúe por licitación pública y excepcionalmente mediante selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Respecto a la Selección Abreviada, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley en cita, señala: La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual" enlistando entre otras, como causal de selección abreviada, la siguiente:

> "a. La adquisición o suministro de bienes y servicios de **características técnicas uniformes y de común utilización** por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño correspondiente y calidad objetivamente definidos". (Negrita fuera de texto).

En armonía con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.3.1., del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 'Por medio de cual so expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" define los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes como

> *bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios Ley 1150 de 2007 homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.*

En este sentido y de acuerdo con las definiciones antes citadas, los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización son aquellos que se ofrecen de manera regular en el mercado, que brindan la misma utilidad en el entendido que cuentan con características iguales y/o similares y satisfacen idénticas necesidades de la administración, Independientemente de su marca o nombre comercial y de su apariencia física.

Ahora bien, en el presente proceso la Entidad pretende contratar la compraventa de bienes eléctricos los cuales se pueden clasificar como de características técnicas uniformes y de común utilización por cuanto no dependen de un diseño y comparten patrones de desempeño y calidad, los cuales tienen unas especificaciones técnicas y de calidad mínimas.

De acuerdo con el artículo 2 de la citada Ley y con el estudio del sector, los bienes eléctricos que la entidad pretende adquirir con esta contratación, además de ser de común utilización, son adquiridas en el mercado con las mismas especificaciones técnicas definidas en las fechas técnicas del proyecto a ejecutar por el Municipio, por lo que sus características resultan ser técnicamente homogéneas y objetivamente definidas.

Adicional a esto, las entidades deben hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos, cuando se trata de este tipo de bienes.

Una voz revisada la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) de Colombia Compra Eficiente, no se identificó acuerdo o convenio marco de precios que incluya este objeto contractual, por lo que, al tratarse de bienes y servicios con características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades públicas y, buscando conseguir los mejores precios del mercado, la Secretaría de Infraestructura escogerá al contratista a través de la modalidad de "Selección Abreviada por el Procedimiento de Subasta Inversa" prevista en el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6., del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Conforme lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad adelantará la subasta inversa de manera presencial.

Por lo expuesto, la modalidad de selección para el presente proceso de contratación es la de SELECCIÓN ABREVIADA-SUBASTA INVERSA, PARA LA COMPRAVENTA DE BIENES SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, aplicando establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.1, 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3, 2.2.1.2.1.2.4 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

11. JUSTIFICACIÓN NO APLICABILIDAD DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 310 de 2021, que establece "*Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (…)",* la Alcaldía Municipal de Purificación está obligada a aplicar los Acuerdos Marco de Precios.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MIPYMES y evitar en lo posible, la concentración de

proveedores en ciertas ciudades del país, **salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica. (…)**

Con el fin de atender la obligatoriedad se acudió a la TVEC, donde se encontró que existe un acuerdo marco de precios (en adelante AMP), con el cual se puede satisfacer la necesidad, así:



Que la entidad procedió a realizar el análisis de procedencia para utilizar el acuerdo marco de precios de referencia, encontrando en el catálogo al municipio del Tolima en la región 6, sin embargo, una vez revisado el mismo, se determinó que de los CINCUENTA Y DOS (52) ítems, establecidos en el anexo técnico, sólo tres (3) se encuentran en el AMP, es decir, un 6% de los bienes requeridos por la entidad se encuentran disponibles en el Acuerdo Marco de Precios.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben verificar la existencia de Acuerdos Marco de Precios (AMP) vigentes administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE), para la adquisición de bienes y servicios estandarizados. Sin embargo, dicha obligatoriedad sólo se configura cuando los productos requeridos por la Entidad están efectivamente disponibles en el catálogo transaccional del AMP correspondiente.

La entidad procedió a revisar los valores unitarios establecidos en la operación principal por las empresas que allí se encuentran, para lo cual se plasma la información con cada uno de los ítems requeridos para el presente proceso:

REGIÓN 6				Los valores contemplan los gastos de transporte y asociados a estos. NO incluye el IVA.						
				Proveedores						
Ítem repre sentativo	Código CCE	Descripción	Unidad	U.T. SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA	FF SOLUCIONES S.A.	JEM SUPPLIES S.A.S	UT ESTUDIOS 049	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.	DISERRA S.A.S.	PROMEDIO AMP
394	CyF_CCE394	Cinta Aislante 3M Super X 20M	UN	$27.806,49	$73.361,94	$ 7.514,62	$46.157,43	$6.740,14	$27.789,15	$31.561,63
407	CyF_CCE407	Cinta Autofun. Bajo Vol. 19Mmx0.76X6.71M	UN	$70.434,33	$116.484,95	$86.868,19	$144.373,72	$86.779,23	$61.771,34	$94.451,96

419	CyF_CCE419	Cinta De Señalización Peligro No Pase X 100M	UN	$8.343,97	$4.258,60	$39.770,98	$35.619,21	$35.673,30	$29.377,12	$25.507,20

En este sentido, al analizar las especificaciones técnicas del proceso de adquisición de materiales eléctricos requeridos para el mantenimiento del sistema de alumbrado público (conforme al anexo técnico del proceso), se verificó la existencia de algunos ítems puntuales.

Aunado a ello se tiene que los valores referenciados en el catálogo "**no contemplan el valor del IVA**", situación que genera un incremento al valor de cada ítem.

Ahora bien , es importante indicar que la entidad realizó el estudio de mercado con empresas legalmente constituidas y que puedas suministrar los elementos requeridos, para lo cual y luego de realizar el comparativo, se obtuvo que se evidencia una diferencia de precios (los ítems encontrados en el catálogo están con valor más elevado a diferencia del estudio del mercado de la entidad) lo que podría ocasionar un cuantioso gasto para la entidad, en caso de tener que acudir a este instrumento de compra; adicional a esto se pudo evidenciar que los mismos no incluyen el valor del IVA.

ÍTEM RELACIONADOS EN EL ACUERDO MARCO				VALOR PROMEDIO	
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNID**	**CANT**	**VALOR PROMEDIO MUNICIPIO IVA INCLUIDO**	**VALOR PROMEDIO ACUERDO MARCO SIN IVA**
19	CINTA AUTO FUNDANTE Bajo Vol. 19Mmx0.76X6.71M	UND	1	$ 110,000.00	$ 94.451,96
20	CINTA AISLANTE 3M x 20 MTS	UND	1	$ 18,000.00	$ 31.561,63
34	CINTA DEMARCACION ÁREA x 100 METROS	UND	1	$ 29,000.00	$ 25.507,20

Se encuentran disponibles en el actual catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la categoría de materiales de construcción y ferretería (CCE-255-AMP-2021). No obstante, la gran mayoría de los bienes requeridos que son de uso para el alumbrado público (materiales eléctricos), tales como luminarias LED de diferentes capacidades, reflectores, cableado específico, breakers, fotocontroles, temporizadores, dispositivos de protección, guantes dieléctricos, arneses, equipos de seguridad industrial, herramientas eléctricas, etc., no se encuentran disponibles dentro del catálogo AMP vigente.

Que la Guía para Proveedores del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería I, señala *"En esta sección el Proveedor podrá ver el detalle de la cantidad de ítems requeridos en la solicitud de simulación, teniendo en cuenta que las unidades de medida de los ítems que hacen parte del catálogo de referencia son los ahí indicados. Por su parte, los ítems adicionales que la Entidad Compradora adicione a los del catálogo de referencia contarán con la unidad en la descripción del ítem, para lo cual el Proveedor deberá tenerlo en cuenta al momento de responder a la solicitud de cotización*."

En razón a lo anterior es claro señalar que es posible que la entidad pueda incluir nuevos ítems, los cuales vendrían siendo los Cuarenta y Nueve (49) que no fueron encontraron en el catálogo. De igual manera, para los ítems adicionales al catálogo de referencia señala **que los Proveedores podrán cotizar hasta por el 20% adicional valor establecido por la Entidad Compradora**, sin que supere el valor del presupuesto oficial, para esto, el valor del descuento que se indicará será negativo para que sea considerado como un porcentaje adicional y no un descuento. Operación que generaría un posible valor adicional al hallado por la entidad en estudio de mercado.

Es necesario destacar que los precios de los bienes contemplados en el Catálogo no incluyen IVA, ni gravámenes adicionales. Frente a esta situación, resulta evidente que el catálogo del Acuerdo Marco no satisface de manera integral la necesidad específica y técnica que motiva el presente proceso contractual, es decir, que no permite la adquisición justa y en el marco del principio de la economía, ya que todos los ítems requeridos no se encuentran en el acuerdo marco de precios y los que no están serian adicional y generarían un posible costo mayor hasta del 20% del precio de mercado estimado por la entidad.

En este contexto, el Municipio de Purificación actúa en estricto cumplimiento del principio de legalidad y economía, al no aplicar un mecanismo contractual que, pese a estar vigente, no se ajusta a las condiciones técnicas ni a la realidad del mercado para los bienes solicitados. Obligar a la entidad a utilizar el AMP en este caso implicaría fragmentar la contratación o adquirir solo una parte de los elementos requeridos, lo que podría derivar en una ineficiencia operativa, técnica y presupuestal, además de contradecir los principios orientadores de la contratación estatal.

En consecuencia, de lo anterior, y en aplicación de los principios de economía, eficiencia, celeridad y responsabilidad**,** la entidad opta por un procedimiento ágil que, sin vulnerar los postulados legales ni principios constitucionales, permite satisfacer adecuadamente la necesidad pública y garantiza el cumplimiento del objeto misional de la administración municipal, esto es, adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, al tratarse de una contratación de bienes de características técnicas uniformes. Esta modalidad garantiza el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, promoviendo la pluralidad de oferentes, la transparencia en la escogencia, la obtención de condiciones más favorables para la entidad, el uso eficiente de los recursos públicos y la agilidad en el proceso de selección.

Por tanto, se justifica plenamente la no aplicabilidad del Acuerdo Marco de Precios en el presente proceso, en la medida en que su catálogo no cubre en su totalidad los productos requeridos para atender la necesidad pública objeto del presente proceso, por lo que se entiende que dicho actuar no solo es jurídicamente viable, sino que constituye una actuación legítima, técnica y eficiente de la administración pública, ajustada a derecho y orientada al interés general.

12. **FORMA DE PAGO**:

El municipio pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, en actas parciales de avance, conforme se haga entrega de los bienes requeridos al Almacén Municipal, y un diez por ciento (10%) una vez se tenga informe de actividades visado por parte del

supervisor, previo recibo a satisfacción de la totalidad de los elementos a entregar, y previa presentación del acta de liquidación.

Los pagos se realizarán por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primera cuenta (90%):

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén
- Factura de venta en las condiciones establecidas en la normatividad vigente o documento equivalente
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor del contrato, cuando se trate de personas naturales o Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Pago final (10%):

Acta de liquidación debidamente firmada y fechada
- Copia del acta de recibo a satisfacción
- Copia de la factura o documento equivalente
- Certificación final para pago
- presentación del acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de los pagos que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 189 de 2022, el decreto 1703 de agosto 2 de 2022, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la ley 80 de 1993, la ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos de PAC.

PARÁGRAFO TERCERO. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, derivados directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, en el valor pactado se entiende incluidos, entre otros, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales.

PARÁGRAFO CUARTO: El municipio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que éste requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

PARÁGRAFO QUINTO. El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento

adicional alguno, excepto a lo previsto en el análisis del riesgo, la fuerza mayor y caso fortuito previa deducción del imprevisto.

13. **CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**. (Numeral 5° del artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015).

Teniendo en cuenta que la modalidad a emplear es la de selección abreviada por subasta inversa se tendrá en cuenta como criterios de selección el menor precio ofrecido, resultante de la subasta inversa presencial siempre y cuando el oferente con menor precio al término de la subasta hubiere acreditado el cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos por el Municipio.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 la Entidad procederá a verificar las condiciones jurídicas, financieras, de organización y experiencia de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, "todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal". Para el caso de los extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, los requisitos habilitantes se verificarán directamente por la Entidad Contratante, de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

El Municipio verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes a través del Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo contenido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2., Artículo 2.2.1.1.1.5.3. y Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

En atención a lo anterior, se tendrán en cuenta en su integralidad las condiciones que frente a inscripción, renovación y actualización que se contemplan en el Decreto 1082 de 2015, así las cosas:

ASPECTOS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	CUMPLE/ NO CUMPLE
REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS	CUMPLE/ NO CUMPLE
REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	CUMPLE/ NO CUMPLE

13.1. **REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO**

A. **CARTA DE PRESENTACIÓN**.

La carta de presentación de la propuesta deberá estar firmada por la persona natural o por el representante legal si es persona jurídica, o por el apoderado constituido para el efecto, según el caso, quien debe estar debidamente facultado, indicando el nombre, cargo y documento de identidad. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, deberá estar firmada por el

representante designado. El contenido de la carta de presentación, corresponderá con el texto del Anexo de los pliegos de condiciones.

Con la firma de la carta de presentación de la propuesta se presumirá la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que acompañan el Pliego de Condiciones.

B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (PERSONAS JURÍDICAS)

Si el Proponente es una persona jurídica, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por el organismo o autoridad competente.

El certificado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Cuando el proponente sea una persona jurídica, debe aportar el certificado de existencia y representación legal. Así mismo, que está matriculado en actividad económica que le permitan ejecutar el objeto contractual tal y como se establecen en la presente invitación. Expedido máximo dentro de los 30 días anteriores al cierre.

- La duración de la persona jurídica no puede ser inferior al plazo establecido para el contrato y dos (2) años más.

Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, deberá presentar copia de los Estatutos, del acta de la junta de socios o junta directiva en la cual haya sido facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de resultar adjudicatario. En todo caso, dicha autorización debe ser anterior a la fecha del cierre para la presentación de la propuesta.

- Si el proponente es persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá:

Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta.

En el evento en que el Interesado extranjero no tuviese un documento que contenga la totalidad de la información, deberá presentar los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.

- Si no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de que es una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste: Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral (1)

anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

Acreditar la suficiencia de la capacidad de su representante legal o de su apoderado especial en Colombia para la suscripción del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral (1) anterior).

Acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo del contrato y dos (2) años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral (1) anterior).

C. PODER

Cuando el proponente concurre por intermedio de un representante o apoderado deberá aportar documento mediante el cual se confiere dicha representación, el cual deberá contener expresamente los términos y el alcance de la representación.

D. CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL PARA SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS

De la sociedad anónima interesada en que, para los efectos del artículo 8°, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de abierta, deberá presentar un certificado expedido por el Revisor Fiscal en el que conste que ésta tiene tal carácter por cuanto reúne los requisitos que establece la normatividad en la materia.

E. CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL (PERSONAS NATURALES)

Si el proponente es una persona natural o si el proponente plural es conformado por una persona natural, esta debe acreditar que se halla registrado como comerciante en el registro mercantil de la Cámara de Comercio y que su matrícula se encuentra vigente. Así mismo, que está matriculado en las ACTIVIDADES CIIU, 4321 (Instalaciones eléctricas) o cualquiera otra que le permitan ejecutar el objeto contractual tal y como se establecen en la presente invitación. Expedido máximo dentro de los 30 días anteriores al cierre.

F. COPIA DE LA CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL (PERSONAS JURÍDICAS) O PERSONA NATURAL

El representante legal o persona natural, deberá aportar copia del documento de identidad vigente (cédula amarilla con hologramas).

G. DOCUMENTO FORMAL QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar los certificados de existencia y representación legal de cada uno de los miembros que los conforman, en caso de ser persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso. El objeto social de la persona jurídica deberá tener relación con el objeto y las actividades a contratar; adicionalmente, deberá aportar el Acta de Constitución, con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993 e indicando lo siguiente:

• En caso de que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales que estarán a cargo de cada uno de sus miembros.

• La duración del consorcio o unión temporal, será igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más.

• En el caso de la unión temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la misma.

• Los miembros del consorcio o de la unión temporal, designarán en el respectivo acto de constitución, la persona que los representará en lo atinente a la presentación de la propuesta, suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

H. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe incluir en su propuesta, una garantía de seriedad, consistente en póliza de seguro, garantía bancaria, patrimonio autónomo, con los requisitos exigidos a continuación:

Si se trata de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar como garantía carta de crédito stand y expedidas en el exterior, en los lineamientos establecidos con el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Expedición de la Garantía: La Garantía de Seriedad podrá ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia o podrá constar en una garantía bancaria expedida por entidades bancarias legalmente establecidas en Colombia y deberá ser expedida con fecha anterior a la presentación de la oferta.

Beneficiario de la Garantía: La Garantía de Seriedad debe estar debidamente firmada y establecer como beneficiario al Municipio de Purificación (Tolima), y al proponente como tomador y afianzado de la misma. Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

Monto de la Garantía: El valor de la garantía será del valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial estimado, incluido el impuesto al valor agregado IVA, si se causa.

Vigencia de la Garantía: La Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia de noventa (90) días contados a partir del cierre del proceso de selección, que como mínimo, cubra desde el momento de presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía que ampara los riegos propios de la etapa contractual.

El Proponente deberá ampliar la vigencia de la póliza en el caso de presentarse prórrogas en los plazos del proceso de selección, de la adjudicación, o de la suscripción del contrato según sea el caso, no cubiertas con la vigencia inicial.

La no aceptación de prorrogar la garantía por el término señalado, o el no hacerlo oportunamente, es signo evidente de la voluntad de abandonar el proceso y en consecuencia se rechazará la propuesta, y se

hará efectiva la garantía de seriedad, con base en lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015.

Recibo de pago de la garantía: Conforme artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento expedida a favor del Municipal, no expirará por falta del pago de la prima, ni podrá ser revocada de manera unilateral, sin embargo el proponente deberá anexar a la póliza de seriedad el recibo de pago de la prima o su constancia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías: Póliza de seguros, Garantía bancaria, Patrimonio Autónomo.

Devolución de la Garantía: La Garantía de Seriedad de la Propuesta les será devuelta a los proponentes calificados del tercer lugar en adelante que no resulten favorecidos con la adjudicación, que así lo soliciten. Con relación al segundo calificado, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 12 inciso segundo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Al proponente favorecido, y al segundo elegible, se les devolverá la garantía de seriedad de la propuesta cuando esté perfeccionado el contrato.

Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento: La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el Pliego para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.

- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

I. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

a) **Para personas jurídicas:** Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a la EPS, al fondo de pensiones y a la ARL. Así mismo, deberá acreditar el pago por concepto de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), mediante certificación expedida por el revisor fiscal y el anexo de los documentos que acreditan dicha calidad (tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores) o por el Representante Legal, según el caso. Dicho documento debe certificar que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento del mismo.

En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago. Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídico, deberá aportar el certificado aquí exigido.

b) **Para personas naturales con personal a cargo**: Deberá presentar una declaración donde certifique el pago de su aporte y de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos o la autoliquidación de los aportes en el evento de que se trate de persona individual, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día con el cumplimiento del mismo.

En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago. Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona natural, deberá aportar el certificado aquí exigido.

Para persona natural sin personal a cargo: De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, que señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural a favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación al Sistema de Seguridad Social y a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Disposiciones generales en cuanto al pago de Seguridad Social y Aportes Parafiscales: En concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, que modifican los artículos 15 y 17 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, deberá acreditar que al momento de la presentación de la propuesta se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones. Con respecto a la ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL de los proponentes y contratistas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23 modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, estableciendo: "... El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda"

c) **Para personas extranjeras**: Si la propuesta es presentada por una persona natural o jurídica extranjera, deberá presentar el formato de pago o el documento que haga sus veces, en donde acredite el pago de seguridad social de acuerdo a la reglamentación que rija en el país de origen, adjuntando la Ley o norma que la regula. Dicha norma puede anexarse en copia digital o impresa y citar en los documentos presentados con la propuesta, en que numerales y páginas de la misma, se evidencia lo solicitado en el pliego.

J. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, fotocopia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, o el RUT de la respectiva forma asociativa.

K. MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Sin perjuicio de dar aplicación a la inhabilidad consagrada por el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá presentar con su propuesta una manifestación escrita donde se indique que no han

sido objeto de multas, apremios, sanciones o declaratorias de incumplimiento contractual mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad oficial, con ocasión de celebración y ejecución de contratos dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, o en su defecto, deberá informar las multas, sanciones, apremios o declaratorias de incumplimiento contractual, con las entidades respectivas (indicar el nombre de cada Entidad).

En caso de Consorcio o Unión Temporal este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes. Si la persona jurídica presenta multas, apremios, sanciones o declaratorias de incumplimiento contractual deberá registrar la información; cuando no presenta multas o sanciones deberá realizar manifestación escrita, la cual se entiende bajo la gravedad del juramento. La Entidad podrá verificar la información suministrada en la página web. Deberá para ello diligenciar el formulario.

L. RECIPROCIDAD

En el evento de existir reciprocidad con el país de domicilio del oferente, este deberá anexar a su propuesta copia del correspondiente acuerdo, convenio o tratado celebrado entre ambos países, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 80 de 1993. XIII. Registro Único de Proponentes (RUP): De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.3.15. del Decreto 1082 de 2015, y el Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la persona natural o jurídica nacional, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a presentar oferta para el presente proceso, deberán aportar con su propuesta, como requisito habilitante el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente, en el que conste la inscripción, actualización o renovación, con una fecha de expedición no superior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre para la presentación de propuestas. Para Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar este certificado, el cual deberá estar en firme.

M. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.3.15. Del Decreto 1082 de 2015, y el Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la persona natural o jurídica nacional, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a presentar oferta para el presente proceso, deberán aportar con su propuesta, como requisito habilitante el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente, en el que conste la inscripción, actualización o renovación, con una fecha de expedición no superior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre para la presentación de propuestas.

Para Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar este certificado, el cual deberá estar en firme.

Vigencia del RUP: Conforme a lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.3.15. Del Decreto 1082 de 2015, la inscripción en el registro estará vigente siempre a partir de la fecha del acto de inscripción como proponente y se renovará anualmente a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

En consecuencia, la Certificación presentada por el proponente deberá acreditar la vigencia de la inscripción en el registro. Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

Para todos aquellos registros contenidos en el RUP, en donde aparezca que dicha información ya fue objeto de verificación por la respectiva Cámara de Comercio, dicha inscripción, renovación y actualización deberá encontrarse en firme en la fecha prevista para la adjudicación del proceso.

Así mismo, las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

N. ANTECEDENTES POR INFRACCIÓN A LA LEY 1801 DE 2016

El proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica no deberá tener multas pendientes por infracción a la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia de conformidad a lo establecido en el artículo 183, la entidad verificará los antecedentes en la página web.

O. Verificación de la condición de responsabilidad fiscal.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la ENTIDAD hará directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del oferente, según el caso, en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso el proponente deberá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado, donde se verifique la inexistencia de sanciones o inhabilidades, condición a observar del Representante Legal y del oferente

P. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI- vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, la ENTIDAD consultará y verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente deberá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado, donde se verifique la inexistencia de sanciones o inhabilidades, condición a observar del Representante Legal y del oferente.

Será causal de rechazo de la propuesta, el hecho que el oferente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica, se encuentre sancionado disciplinariamente con inhabilidad para celebrar contratos con el ESTADO.

Q. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto -Ley 019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o el representante legal de la persona jurídica), la ENTIDAD realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que el Gobierno Nacional defina para el efecto. En todo caso el proponente deberá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado, donde se verifique la inexistencia de sanciones o inhabilidades, condición a observar del Representante Legal y del oferente.

En caso que el oferente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el oferente será rechazado.

R. CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES

La proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, no deberá tener inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, de conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018, por lo que deberá presentar con su oferta el mencionado certificado. (diligenciar el formato de autorización de consulta)

S. CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

La proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, no deberá estar inscrito en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, por lo al deberá aportar con su propuesta, el certificado en mención.

El proponente se compromete para con la Institución Educativa a renovar los documentos que se desactualicen en el transcurso del proceso.

T. CERTIFICACIÓN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON ENTIDADES ESTATALES

El proponente presentará declaración expresa de NO estar incurso en causal alguna que le impida contratar con el Estado que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012).

Las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal, en tanto que para las formas asociativas como consorcios y uniones temporales dicha declaración se exige de cada uno de sus miembros.

U. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá diligenciar el compromiso anticorrupción que señala la constitución y la ley.

13.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

12.2.1. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - FICHAS TÉCNICAS.

Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas descritas en cada uno de los elementos a suministrar que se describen a continuación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección. Una vez presentado y suscrito la carta de presentación se entenderá obligado el proponente a su cumplimiento:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
1	FOTOCELDAS DE TRES PINES INADISA	UND	410
2	BASES PARA FOTOCELDAS	UND	300
3	LÁMPARAS LED 200W HIGH BAY	UND	10

4	LÁMPARAS LED 71W IP 66 CON BASE PARA FOTOCELDA INCLUIDA PARA ALUMBRADO PUBLICO	UND	50
5	LÁMPARAS LED 55W IP 66 CON BASE PARA FOTOCELDA INCLUIDA PARA ALUMBRADO PÚBLICO	UND	50
6	LAMPARAS LED 100W IP 66 CON BASE PARA FOTOCELDA INCLUIDA PARA ALUMBRADO PÚBLICO	UND	50
7	LÁMPARAS LED 40W IP 66 CON BASE PARA FOTOCELDA INCLUIDA PARA ALUMBRADO PUBLICO	UND	50
8	CONECTOR DE PERFORACIÓN DE AISLAMIENTO EP95 IPC10-95/1.5-10	UND	300
9	CONECTOR BIMETALICO #4	UND	50
10	DRIVERS 50W	UND	50
11	DRIVERS 55W	UND	50
12	DRIVERS 100W	UND	50
13	CONECTOR DE ROSCA #12	UND	200
14	CONECTOR DE ROSCA #14	UND	200
15	REFLECTOR LED 200W	UND	80
16	REFLECTOR LED 100W	UND	50
17	REFLECTOR LED 50W	UND	50
18	BOMBILLO LED 50W	UND	100
19	CINTA AUTO FUNDANTE Bajo Vol. 19Mmx0.76X6.71M	UND	10
20	CINTA AISLANTE 3M x 20 MTS	ROLLO	30
21	CABLE DUPLEX 2X14 (CENTELSA-PROCABLES) POR METROS	MTS	800
22	CABLE DUPLEX 2X12 (CENTELSA-PROCABLES) POR METROS	MTS	300
23	CINTA BANDIT 3/4	ROLLO	5
24	HEBILLAS PARA CINTA BANDIT	UND	200
25	GRAPA PARA SUSPENSION RED TRENZADA	UND	50
26	CABLE 7 HILOS COLORES (CENTELSA-PROCABLES) POR METROS	MTS	300
27	CABLE SILICONADO ALTA TEMPERATURA	MTS	300
28	CABLE TRENZADO 2X4+4 ALUMINIO	MTS	1200
29	CABLE ENCAUCHETADOS 2x14 C/U	MTS	500
30	CONTACTOR NC1-1810	UND	10
31	COLLARIN DOBLE SALIDA CON TORNILLOS Y TUERCAS TIPO OJO	UND	20

32	GUANTE DE POLIURETANO DIELECTRICO	UND	24
33	GAFAS LENTES OSCURO	UND	12
34	CINTA DEMARCACION AREA x 100 METROS	UND	10
35	DETECTOR DE VOLTAJE SIN CONTACTO	UND	2
36	ESCALERA DIELECTRICA DE TIJERA DE 5-6 METROS DE ALTURA	UND	1
37	CARETA ANTI ARCO ELECTRICO PARA CASCO UNIVERSAL	UND	2
38	CASCOS DIELÉCTRICOS	UND	3
39	PANTALÓN	UND	3
40	CAMISA	UND	3
41	BOTAS	UND	3
42	GUANTES DIELÉCTRICOS	UND	3
43	ARNES DIELÉCTRICOS NORMA SGGT	UND	2
44	ESLINGA DOBLE EN Y CON ABSORBEDOR	UND	2
45	ANCLAJE TIE OFF DE 2 METROS	MTS	2
46	PINZA VOLTI AMPERIMETRICA 1000A 600V AC	UND	1
47	ALICATES DIELÉCTRICOS	UND	2
48	LAZO FLEXIBLE x 50 metro	UND	2
49	EQUIPO DE PUESTA A TIERRA TEMPORAL PARA TRABAJOS ELÉCTRICOS EN BAJA TENSION	UND	1
50	KIT DE BLOQUEO Y ETIQUETADO (LOTO)	UND	1
51	EXTINTOR PORTÁTIL MULTIPROPÓSITO PQS ABC DE 10LB, PARA VEHÍCULO Y ACTIVIDADES DE ALUMBRADO PÚBLICO	UND	1
52	POSTE FIBRA DE 10 METROS	UND	12

Nota: las especificaciones técnicas mínimas de cada ítem están contenidas en el apéndice B - FICHAS TÉCNICAS, que una vez suscrito el formato por parte del oferente, este se obliga con la entidad del cumplimiento de esos requisitos mínimos de los bienes a suministrar.

12.2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES
EL OFERENTE CERTIFICA Y SE COMPROMETE A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: 6. El oferente se compromete a suministrar los materiales eléctricos, de acuerdo con las especificaciones técnicas plasmadas en la ficha técnica. 7. El oferente certifica el compromiso de entrega de productos, de acuerdo con las especificaciones técnicas plasmadas en la ficha técnica. 8. El oferente certifica y garantiza que cuenta con personal calificado y de amplia experiencia.

9. Las Especificaciones Técnicas y sus referencias deben ser utilizadas como soporte y complemento al conjunto de documentos técnicos y legales que soportan el proyecto en su concepción, así como en su ejecución y vida útil. Ahora bien, dentro del documento en mención, se hace referencia a especificaciones técnicas particulares emitidos por el Municipio de Purificación, Tolima, también se utilizan especificaciones y normas técnicas que rigen a nivel nacional, como por ejemplo las emitidas por las normas técnicas colombianas (NTC).
10. Cumplir don los documentos de especificaciones técnicas del proyecto. BPIN 2024735850021
11. Dar cumplimiento a la Norma técnica NTC 2050: Código Eléctrico Colombiano, Norma técnica NTC 900: Reglas Generales y Especificaciones para el Alumbrado Público, RETIE 2013, RETILAP 2010

Nota: Una vez adjudicado el proceso el oferente ganador deberá garantizar lo siguiente, Deben tener certificado vigente de conformidad de RETIE el cual deberá ser adjuntado una vez se haga la entrega de los elementos estos deben ser certificados; Así mismo, las luminarias deben contar con certificado de conformidad al RETILAP.

PERSONAL MÍNIMO

El Proponente deberá ofertar y comprometerse a mantener durante el tiempo de ejecución del Contrato como Personal Mínimo de Trabajo el que se relaciona a continuación, el cual debe cumplir con el siguiente perfil y experiencia:

No. DE PERSONAS	PERSONAL REQUERIDO	DOCUMENTOS REQUERIDOS
1	INGENIERO ELECTRICO CON ESPECIALIZACIÓN	• Copia del título profesional. • Tarjeta profesional vigente • Antecedentes profesionales vigentes • Experiencia general de veinte (20) años, contada a partir de la obtención de la matrícula profesional • Experiencia específica certificada de cinco (5) años • Cedula de Ciudadanía • Hoja de Vida • Antecedentes *disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y delitos sexuales*

Nota: El personal requerido por la entidad actuará como Coordinador de suministro de logística y será el enlace permanente encargado de adelantar y coordinar el suministro de materiales eléctricos, aspecto que se considera que redundará en beneficio de la ejecución del contrato, y será la persona idónea y con experiencia que adelantará la coordinación de entrega de los materiales requeridos.

12.2.3 EXPERIENCIA:

12.2.3.1 EXPERIENCIA GENERAL

La experiencia deberá acreditarse con máximo Un (01) contratos suscritos con Entidad Pública y/o Privada y/o con personas naturales, acreditados mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción respectivamente cuyo objeto esté relacionado con la adquisición de materiales eléctricos, el valor del mismo debe ser igual o similar al del presente proceso, cuyo presupuesto tasado en SMMLV es de 142.68 SMMLV.

Los contratos acreditados deben contener como mínimo Ocho (8) códigos de los siguientes elementos:

Clasificación UNSPSC	NOMBRE DEL CÓDIGO
39122200	INTERUPTORES ELECTRICOS Y ACCESORIOS

39122100	EQUIPO DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION ELECTRICA
26121600	CABLES ELECTRICOS Y ACCESORIOS
39121500	CONMUTADORES, CONTROLES Y REDES Y ACCESORIOS
39121600	DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS PARA PROTECCION DE CIRCUITOS
39121700	FERRETERIA ELECTRICA Y SUMINISTROS
39111600	ILUMINACION EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39111800	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
39112500	LUMINARIAS DE ESCENARIOS Y ESTUDIOS
31201500	CINTA ADHESIVA
27112100	HERRAMIENTAS DE SUJECIÓN Y FIJACIÓN

12.2.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

La experiencia deberá acreditarse con dos (02) contratos diferentes al de la experiencia general suscrito con Entidad Pública y/o Privada y/o con personas naturales, acreditados mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción respectivamente cuyo objeto esté relacionado con materiales eléctricos para el mantenimiento y optimización del sistema de alumbrado público, el valor de cada uno debe ser igual o similar al del presente proceso, cuyo presupuesto tasado en SMMLV es de 142.68 SMMLV

Los contratos acreditados deben contener como mínimo los siguientes elementos:

ITEM	ELEMENTOS
1	LAMPARA LED DE 40W
2	REFLECTOR LED 100W
3	LAMPARA LED 200W HIGH BAY
4	DRIVERS DE 35W
5.	DRIVERS DE 50W
6.	DRIVERS DE 100W
7.	FUSIBLES TIPO H 2 AMP

Para establecer como valido el contrato deberá estar inscrito en el RUP y contar con al menos SEIS (6) de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	NOMBRE DEL CÓDIGO
39122200	INTERUPTORES ELECTRICOS Y ACCESORIOS
39122100	EQUIPO DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION ELECTRICA
26121600	CABLES ELECTRICOS Y ACCESORIOS
39121500	CONMUTADORES, CONTROLES Y REDES Y ACCESORIOS
39121600	DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS PARA PROTECCION DE CIRCUITOS
39121700	FERRETERIA ELECTRICA Y SUMINISTROS
39111600	ILUMINACION EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39111800	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
39112500	LUMINARIAS DE ESCENARIOS Y ESTUDIOS
31201500	CINTA ADHESIVA
27112100	HERRAMIENTAS DE SUJECIÓN Y FIJACIÓN

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

Dichos contratos deben haber sido celebrados y terminados a la fecha del cierre del proceso.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio) podrá aportarla uno de sus integrantes. Ahora bien, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación, por lo que deberá aportarse el documento legible de conformación de la figura asociativa, para determinar el porcentaje de participación el oferente que la pretende acreditar.

Para acreditar esta experiencia, además del RUP, deberá anexar copia del acta de liquidación expedida por la entidad pública o privada contratante, para verificar el objeto, que contenga la siguiente información:

- **Entidad contratante.**
- **Objeto del contrato.**
- **Valor del contrato**
- **Alcance del contrato, o ítems de ejecución y principales actividades desarrolladas.**

Para acreditar experiencia, las certificaciones y/o acta de liquidación y/o actas de recibo final deberán cumplir con los siguientes requisitos:

La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición.

- En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.
- En el evento de certificaciones que indiquen que en la ejecución del contrato se realizó como unión temporal o consorcio, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la anterior información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente.

La información relativa a la experiencia se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que se requiera cuando la información referida en el presente numeral no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante o contrato o acta de liquidación o recibo final. El documento adicional para complementar la información relativa a la experiencia deberá ser expedido por la entidad contratante.

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente pliego de condiciones, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

Relación S.M.M.L.V. durante los últimos 19 años

Año	Valor SMMLV
2006	408.000
2007	433.700
2008	461.500
2009	496.900
2010	515.000
2011	535.600
2012	566.700
2013	589.500
2014	616.000
2015	644.350
2016	689.454
2017	737.717
2018	781.242
2019	828.116

Año	Valor SMMLV
2020	877.803
2021	908.526
2022	1.000.000
2023	1.160.000
2024	1.300.000
2025	1.423.500
2026	1.750.905

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

Como lo indica el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación y la Circular Única, emitidos por el ente rector en materia de compras públicas Colombia Compra Eficiente "La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural." Es decir que la sumatoria de la experiencia de los miembros de la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura debe ser del 100% del presupuesto oficial al que se presente expresado en SMMLV, colombianos, cuyo objeto esté directamente relacionado al del presente proceso contractual. En todo caso entre todos se reunirá el 100% de la experiencia solicitada.

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, pero en tal caso sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

Requisitos a tener en cuenta para la acreditación de la experiencia:

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente contemplados, para un máximo de cuatro (4) contratos.

En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

El Municipio de Purificación se reserva el derecho de verificar y/o comprobar la información que por este concepto presente el proponente.

VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA LOS OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA.

El proponente extranjero acreditará la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones. Para el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras, la experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones que den cuenta de esta por mínimo el 100% del valor del presupuesto asignado del proceso expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos con certificación de cumplimiento. Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior.

12.3 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

El proponente tendrá en cuenta y deberá cumplir los requisitos establecidos en el documento anexo denominado análisis del sector.

13.1. REGLAS DE LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio informa a los interesados que el MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTAS para que un lance sea aceptado por la entidad, es del 2% SOBRE LA PROPUESTA ECONÓMICA QUE HAYA OBTENIDO EN LA APERTURA DE LAS OFERTAS INICIALES Y/O EN LA RONDA ANTERIOR EL MENOR PRECIO OFERTADO RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE LOS ÍTEMS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD.

En la subasta sólo serán válidos los lances que, observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque si se trata del primer lance, o el menor lance de la ronda anterior en lo sucesivo.

SUBASTA INVERSA

La subasta inversa se adelantará conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

A la audiencia pública de subasta inversa presencial asistirán los proponentes habilitados. Cuando se trate de personas jurídicas o de consorcio o uniones temporales se presentará su representante legal quien deberá allegar su documento de identificación correspondiente. En caso de apoderado, deberá allegar el poder respectivo en el cual se determine que está ampliamente facultado para participar en la audiencia y hacer lances para mejorar la oferta económica inicial dentro de la subasta. El poder se debe presentar con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir, debidamente autenticado y con presentación personal.

Sólo los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar la menor oferta inicial de precio.

Se prohíbe la utilización de medios electrónicos (celulares) en el desarrollo de la audiencia. La Administración Municipal suministrara calculadoras con el fin de ser utilizada por los oferentes para las operaciones matemáticas necesarias para realizar los lances.

Antes de dar inicio a la audiencia pública de subasta y a la apertura de sobres de la oferta inicial de precio de los proponentes, la entidad verificará la presencia de los representantes debidamente facultados de los proponentes habilitados.

El proponente debe considerar para determinar el valor para los lances que efectúe en desarrollo de la subasta inversa presencial que asumirá cada uno de los riesgos establecidos para el proceso de selección desde la suscripción del contrato hasta su liquidación.

Una vez se inicie la audiencia, el Municipio procederá a abrir los sobres que contienen las ofertas económicas iniciales de los proponentes habilitados, con el fin de efectuar la verificación aritmética. Para efectos de la verificación aritmética de la oferta inicial de precio se tomará el valor total de la propuesta económica, previa verificación por parte de los miembros del área técnica que conforma el comité evaluador de que se hayan cotizado la totalidad de los bienes objeto del presente proceso que se registran en el "CUADRO DE OFRECIMIENTO ECONOMICO" del presente pliego de condiciones y comunicará a los asistentes a la audiencia pública de subasta inversa el menor precio inicialmente ofertado, con el fin de que los proponentes, a partir del mismo, procedan a realizar lances para mejorarlo.

La corrección aritmética la realizará la entidad una vez se abran los sobres que contienen la oferta económica inicial de los proponentes habilitados.

Con base en el menor precio ofrecido, en desarrollo de la ronda inmediatamente anterior los proponentes podrán presentar una nueva propuesta mediante un lance siempre que esta sea igual o supere el margen mínimo establecido del (DOS POR CIENTO) 2% de descuento. De no hacerse así, el lance se considerará como no valido y se mantendrá la oferta anterior.

El procedimiento de la subasta inversa presencial será en los siguientes términos:

Antes de iniciar la subasta, a los proponentes se les distribuirán sobres y formularios para la presentación de sus lances. En dichos formularios se deberá consignar únicamente el precio ofertado por el proponente o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precios. La subasta inversa presencial se desarrollará en audiencia pública bajo las siguientes reglas:

a) El Municipio abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, únicamente, cuál fue la menor de ellas, previo procedimiento descrito anteriormente;
b) Cada oferente podrá asistir con un acompañante a la subasta inversa presencial, no obstante solo podrá presentar lance el representante legal y/o apoderado.
c) El Municipio otorgará a los proponentes un término común de dos (2) minutos para hacer un lance que mejore la menor de las ofertas iniciales de precio a que se refiere el literal anterior; lance que sea igual o supere el margen mínimo establecido del 2% del menor porcentaje ofrecido.
d) Los proponentes harán sus lances utilizando los sobres y los formularios suministrados
e) El formulario suministrado por la entidad debe de estar correctamente diligenciado, so pena de ser tomado como un lance invalido.
f) Los valores y las operaciones matemáticas plasmados en el formulario para los lances, deben coincidir al momento de ser verificados por la entidad, so pena de ser tomado como un lance invalido.
g) Un funcionario de la entidad recogerá los sobres cerrados de todos los participantes
h) El Municipio registrará los lances válidos y los ordenará descendentemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado; se considera lances validos los lances que, observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque si se trata del primer lance, o el menor lance de la ronda anterior en lo sucesivo.
i) Los proponentes que presentaron un lance no válido no podrán en lo sucesivo seguir presentando lances, y se tomará como su oferta definitiva al último válido;
j) El Municipio repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior;
k) Una vez adjudicado el contrato, el Municipio hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes.
l) El proponente que resulte favorecido con el presente proceso de selección deberá dentro del término de dos (2) días, allegar diligenciado de forma completa lo regulado en el ANEXO, es decir, deberá desagregar las cifras que soportan el valor total – ES DECIR LOS PRECIOS UNITARIO Y TOTALES DE CADA UNO DE LOS ITEM, valor ofertado y aceptado por la entidad.

13.2. FÓRMULA DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE DE PROPUESTAS

Se adjudicará al proponente que oferte el menor valor en el proceso de subasta inversa.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación, el Municipio de Purificación Tolima actuará conforme a lo descrito en el numeral 8° del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015; es decir, aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17., del decreto 1082 de 2015:

CRITERIO DE DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.	SITUACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la	Persona Natural: Documento de	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta

oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	identificación y registro mercantil en caso de que aplique. Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por la mujer cabeza de

intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.	identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de	familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

	violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos. Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate	
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Que el personal haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la

veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

	momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de	

	identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

	acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población	

	indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el	

	representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o	Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo,	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una

reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.	presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que	participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).

	trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
8. Preferir la oferta presentada por una MiPyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una MiPyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).

	medianas, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).

	Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o

aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una MiPyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La MiPyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la MiPyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que	asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).

	tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas: Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de proponentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente.

	Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes designe la dirección de contratación en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas para determinar el orden.	

13.2. ADJUDICACIÓN

El proponente a quien se le haya adjudicado el presente proceso de selección deberá suscribir el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la adjudicación, previa suscripción de este por parte del ordenador del gasto.

EN CASO DE UN SOLO HABILITADO: En el evento en que exista un solo proponente habilitado, se procederá conforme lo dispuesto en al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015:

"(…) En el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa…".

SUBSANACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de ofertas, de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego, no dará lugar al rechazo de las ofertas efectuadas. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.

En tal caso, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes o que soporten la propuesta frente a los requisitos habilitantes, podrá ser requerida por la Entidad, para lo cual, los proponentes deberán contestar cualquier requerimiento de la entidad en los términos y en las condiciones que para el efecto señale la entidad de manera expresa dentro del requerimiento.

En NINGÚN caso, será objeto de subsanación ni la presentación ni la modificación del contenido de los documentos que acrediten factores de escogencia y comparación de propuestas.

DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.

Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. Esto de conformidad en lo previsto en el Artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
2. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el proceso de selección.
3. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
4. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta como lo establece el pliego de condiciones.
5. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme a más tardar al vencimiento del término de traslado de informe de evaluación.
6. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
7. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
8. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
9. Que no se aporte la oferta económica.
10. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
11. Que el objeto social del Proponente, en caso de ser persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del Contrato.
12. Que el valor total de la oferta o aquel revisado por la Entidad exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación.
13. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada en el Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos del pliego de condiciones
14. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formato de PRESUPUESTO OFICIAL Y PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS, de acuerdo con lo exigido por la Entidad.
15. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
16. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial.
17. Cuando se presente la propuesta condicionada para la adjudicación del Contrato.
18. Presentar la oferta extemporáneamente.
19. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.
20. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el Pliego de Condiciones.
21. Las demás previstas en la ley.
22. Cuando se modifiquen las cantidades, la descripción del ítem y/o la unidad de medida.
23. En caso de limitación a Mipyme por parte de la entidad, y no darles cumplimiento a dichas condiciones y/o requisitos.

DECLARATORIA DE DESIERTA

El Municipio de Purificación, Tolima. declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

a. No se presenten Ofertas
b. Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones.
c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d. El ordenador del gasto no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

14. LIMITACIÓN A MIPYME

En razón a la cuantía del presupuesto oficial, se informa que, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente proceso no supera los 125.000 dólares americanos, es posible que el presente proceso sea limitado a convocatoria de MIPYMES.

Para poder se limitado el presente proceso a MIPYMES se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Operará para Mi pyme colombianas con Mínimo un año de existencia
2. Se deben recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Cuyo objeto social les permita ejecutar el objeto contractual.
3. Se recibirá estas solicitudes durante el término consagrado en el cronograma del proceso.

Nota. En caso de que se solicite la limitación territorial, dicha solicitud deberá manifestarse en las condiciones del numeral segundo.

LIMITACIÓN TERRITORIAL.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la presente convocatoria podrá limitarse a MiPyme colombianas que tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato.

Para poder se limitado el presente proceso a MIPYMES que tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato, se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Operará para Mi pyme colombianas con Mínimo un año de existencia

2. Se deben recibir solicitudes de por lo menos dos (2) MiPyme colombianas que tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. cuyo objeto social les permita ejecutar el objeto contractual.

3. Se recibirá estas solicitudes durante el término consagrado en el cronograma del proceso.
Cada MiPyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente inciso.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA LA LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 de Decreto 1860 de 2021 - Acreditación de requisitos para participar en convocatoria limitadas. La MiPyme colombiana deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En caso de que la convocatoria se limite, solo se aceptarán las ofertas de MiPyme o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPyme.

Nota: Las solicitudes deberán ser enviadas a través del correo electrónico señalado en los documentos del proceso. Aquellas solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente numeral no serán tenidas en cuenta para efectos de la limitación a MIPYME.

15.ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

VER ANEXO No. MATRIZ DE RIESGO

16.SUPERVISIÓN Y CONTROL

El presente Proceso de Contratación no requiere contratar un interventor, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. En consecuencia, se designará como supervisor del contrato al **Secretario de Planeación**, quien velará por la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Oficina Jurídica. f) Certificar por escrito el cumplimiento de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

17.LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la entidad considera pertinente realizar la liquidación del contrato el cual se podrá efectuar de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual o al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del contrato por mutuo acuerdo o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo C de P.A y de lo C. Administrativo.

18. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA identificado con NIT 890.701.077-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por la duración del contrato y seis (06) meses más.</td><td>Equivalente al veinte (10%) por ciento del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.</td><td>Por la duración del contrato y seis (06) meses más.</td><td>Equivalente al veinte (10%) por ciento del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS.</td><td>Equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no</td></tr>
</table>

	sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del Contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA:

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, así como también deberá **constar que se RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN** y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos.

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare.

Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:

Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, la **Alcaldía Municipal de Purificación** podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la **Alcaldía Municipal de Purificación** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto,

cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición de la **Alcaldía Municipal de Purificación** y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la **Alcaldía Municipal de Purificación** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la **Alcaldía Municipal de Purificación** asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la **Alcaldía Municipal de Purificación** y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la **Alcaldía Municipal de Purificación** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la **Alcaldía Municipal de Purificación** asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por la **Alcaldía Municipal de Purificación** teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la **Alcaldía Municipal de Purificación.**

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne a la **Alcaldía Municipal de Purificación**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

MULTAS, AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, LA ENTIDAD impondrá multas, de la siguiente manera:

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL:

Si durante la ejecución del contrato se evidencia que EL CONTRATISTA incumple alguna obligación contractual, LA ENTIDAD le impondrá multas equivalentes al 1% del valor del contrato, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el 10% del valor total del contrato incumplido. En caso que el incumplimiento parcial sea respecto del cronograma de ejecución se impondrá como multa el equivalente al 0.5% del valor del bien o servicio dejado de entregar, por cada día calendario de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el 10% del valor total del bien o servicio dejado de entregar. EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley; El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS, AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal y el cobro o afectación de la garantía única que ampara el cumplimiento del contrato. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

e. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

NOTA: Para imposición de multa se realizarán los cálculos en DÍAS CALENDARIO, salvo que la **Alcaldía Municipal de Purificación** estipule disposición en contrario.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactara a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactaran a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, la **Alcaldía Municipal de Purificación** se reservara el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasionen.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la Alcaldía Municipal de Purificación**,** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

19. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.*1.1.* Decreto 1082 de 2015)

El Ministerio de comercio Industria y Turismo y el Departamento de Planeación desarrollaron el —MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPITULOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES‖ bajo el cual se determina la cobertura de la presente contratación por acuerdos internacionales en materia comercial. En virtud del principio Tratado Nacional y no discriminación, Colombia se compromete a que en las contrataciones cubiertas se dé un tratado no menos favorable que el trato más favorable que Colombia o la entidad contratante conceda a las mercancías, servicios o contratos colombianos.

Consideramos que este compromiso se asume recíprocamente entre Colombia y el otro país, se aplica entonces el artículo 20 de la ley 80 de 1993, el cual consagra de manera expresa para los extranjeros el principio de reciprocidad y trato nacional, de acuerdo con el cual en los procesos de contratación se debe conceder al proponente extranjero el mismo trato y las mismas condiciones, requisitos y procedimiento concedidos a los nacionales. Se aplica la regla de desempate establecidas en el decreto 1082 de 2015.

Actualmente Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes con compromiso en materia de contratación pública con los siguientes países; Chile, México, los países del Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras), Suiza y Liechtenstein como miembros de Asociación Europea de Libre Comercio-AELC (EFTA) y Estados Unidos de América, adicionalmente existen las obligaciones de tratado nacional con los países de la comunidad andina únicamente para proveedores de servicios. A continuación, se establece los criterios que han de tenerse en cuenta para establecer la cobertura en materia de contratación bajo las obligaciones internacionales derivada de los acuerdos suscritos por Colombia:

Que la entidad que realiza la contratación estatal se encuentre en los listados de entidades cubiertas.

Que se supere los montos mínimos para que las normas de contratación pública (capítulo de contratación del acuerdo comercial) sean aplicadas.

Acuerdo Comercial		Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable	Excepciones
Alianza Pacífico	Chile Perú	Bienes y servicios $655’366.000 Servicios de construcción $ $16.384’153.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 62
Chile		Bienes y servicios $643’264.000; Servicios de construcción $ 16.081’602.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Costa Rica		Bienes y servicios $ 1.162’733.000; Servicios de construcción $ 16.389’628.000.	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62
Estados AELC		Bienes y servicios $ 852’074.000; Servicios de construcción $ 21.301’857.000	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Triángulo Norte	Salvador Guatemala	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 60 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60
Unión Europea		Bienes y servicios $ 859’752.000; Servicios de construcción $ 21.493’810.000	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 32, 34, 35,37, 57
Comunidad Andina de Naciones		Sin Cuantía	Sin excepciones

El presente proceso se encuentra incluido en el Tratado de Libre Comercio con El Triángulo Norte – Guatemala y la Comunidad Andina de Naciones, por lo tanto, se rige por las normas de dicho tratado en relación con trato nacional, no discriminación y transparencia de acuerdo al Capítulo de Contratación Pública del mencionado Tratado.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile Perú	SI	NO	N/A	NO
Chile		SI	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	NO	N/A	NO
Estados AELC		SI	NO	N/A	NO
Triangulo Norte	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Salvador				
Unión Europea		SI	NO	N/A	NO
Comunidad Andina de Naciones		SI	N/A	N/A	SI

20. RECOMENDACIÓN

De conformidad a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número 1 de este documento, y contando la entidad con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2026, es conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Municipio, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

Funcionario Responsable,

MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN MUNICIPAL

Vbo: **WALTER WILLIAM VARGAS ORTEGON-**Tecnólogo electricista adscrito a la Secretaria de Planeación e información

Reviso: **BRYAN DANIEL LOPERA -** Abogado de apoyo OAJC

Vo. Bo: **ALEXANDER VALDERRAMA ABRIL**– Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación